



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

RIO CUARTO, 16 MAR. 2020

VISTO, la Resolución del Ministerio de Educación 2020 - 82 APN - ME sobre las recomendación de las medidas preventivas en los establecimientos educativos, de fecha 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que ante la emergencia sanitaria y el estado de situación epidemiológica conforme las disposiciones adoptadas por la Autoridad de Aplicación aconsejan adoptar medidas transitorias preventivas, de carácter excepcional, que en materia educativa se traducen en la recomendación de la suspensión temporal de las actividades presenciales de enseñanza.

Que, se tuvieron en consideración las propuestas y recomendaciones de las partes así como también lo establecido en la Resolución del Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad -2020-178-APN-MT sobre Licencia Excepcional, del 6 de marzo 2020; Resoluciones del Ministerio de Educación: 2020-103-APN-ME sobre Instrumentación de medidas en las instituciones educativas en caso de alguna situación de coronavirus, del 12 de marzo de 2020; Resolución 2020-104-APN-ME sobre Adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial; y La Resolución Rectoral N° 106/2020, de fecha 10/03/2020, por la cual esta Universidad Nacional recomendó la adopción de medidas preventivas y operativas dentro de su ámbito.

Que por tal motivo se efectuaron reuniones de las que participaron, las Autoridades de las Cinco (5) Unidades Académicas, Secretarios de Rectorado, Representantes de la Federación Universitaria, AGD y ATURC, Técnicos de la Secretaria de Trabajo y de la Dirección de Salud, en las que se analizó de manera exhaustiva el estado de situación con respecto a la emergencia sanitaria.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°- Suspender las clases de grado presenciales desde el 16 de marzo y hasta el 31 de marzo inclusive del 2020.

ARTÍCULO 2°- Las actividades comprendidas en el periodo de la suspensión deberán reprogramarse, lo que quedará a cargo de cada Unidad Académica, la que podrá hacer uso de los medios alternativos y dispositivos virtuales que considere adecuados y pertinentes, todo ello con el fin de garantizar el cumplimiento del cronograma académico.



ARTÍCULO 3°- Se reprogramaran los exámenes finales, tesis y trabajos finales en los cuales no se puedan constituir los jurados o no puedan participar los aspirantes, por estar comprendidos en los grupos de riesgo o dentro de los alcances del artículo 7° del Decreto N° 260/2020.

ARTÍCULO 4°- Las defensas de trabajos finales de grado y posgrado se efectuarán sin presencia de público.

ARTICULO 5°- Los exámenes finales, defensa de tesis, concursos, que no impliquen masividad o aglomeración de personas, podrán ser organizados por las Unidades Académicas, si éstas lo estiman pertinente.

ARTICULO 6°- Recomendar a Tesistas, Aspirantes y Jurados abstenerse de participar de las actividades si pertenecen al grupo de riesgo o están dentro del alcance del Artículo 7° del Decreto N° 260/2020, informando de esta situación a las Autoridades para proceder a la reprogramación de las actividades.

ARTICULO 7°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°

118

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto